



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 1° de Julio de 2024

Núm. 27

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARREDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 101 y 102

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 716

ARTÍCULO ÚNICO.— Se reforma el primer párrafo, el inciso C) de la fracción I, fracción III inciso G), inciso A) de la fracción IV y fracción V incisos A), C) y D); y se adiciona el segundo párrafo del inciso A) de la fracción I, incisos I) y J) de la fracción III, incisos E) y F) de la fracción V, fracción VIII, inciso A), fracción IX incisos A), B) y C) y fracción X inciso A), todos del artículo 5 de la Ley para la Protección Especial de las Personas Adultas Mayores del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°.— La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, **de manera enunciativa y no limitativa**, los siguientes:

I. ...

A) ...

Es obligación de las Instituciones Públicas, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

B) ...

C) A recibir protección por parte de la **comunidad**, la familia, y de las instituciones estatales y municipales de manera preferente, para mejorar progresivamente las capacidades que le faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

D) a la G) ...

II. ...

III. **De la protección de la salud, la alimentación y la familia:**

A) a la F) ...

G) Contar con una cartilla médica única para el control de su salud;

H) ...

I) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores, ante la falta de recursos económicos; y

J) A recibir una atención profesional y especializada en el cuidado de su salud mental y a tener acceso a información y atención que le permita enfrentar la pérdida de familiares o seres queridos.

IV. ...

A) A recibir de manera preferente **el** derecho a la educación que señala el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad con el artículo 21 de esta Ley; y

B) ...

V.- **Del trabajo y sus capacidades económicas:**

A) A seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en consecuencia la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, **oficio** o habilidad manual, aprovechando de esta manera sus habilidades, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente;

B) ...

C) A recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes a su edad y capacidad;

D) Acceder a las oportunidades de empleo que promuevan las instituciones oficiales o los particulares, en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad personal;

E) A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen; y

F) A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.

VI. a la VII. ...

VIII. De la denuncia popular:

A) Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

IX. Del acceso a los Servicios:

A) A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;

B) A que los establecimientos de uso público implementen medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado a los servicios; y

C) A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

X. De la información.

A) A tener acceso a la información de manera plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO EN FUNCIONES DE
PRIMER SECRETARIO**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 18 de junio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.-** Rúbrica.